



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00113-00
Demandante	Flor Myriam Bustos Avendaño
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación
Providencia	Auto Obedézcase y cúmplase - admite demanda

1. ANTECEDENTES

La presente demanda correspondió por reparto en primera medida al Juzgado Tercero Laboral de este circuito, quienes con providencia del 10 de marzo de 2017, resolvieron rechazarla de plano por falta de jurisdicción y competencia y ordenaron su remisión a los Juzgados Administrativos de este circuito.

Dicha providencia fue objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación por la parte demandante. Siendo concedido el recurso de apelación con providencia del 25 de septiembre de 2017, dado que el de reposición se consideró fuera del término legal.

Con providencia del 2 de noviembre de 2017, la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, resolvió el recurso de apelación, declarando inadmisibile el proveído del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda y se dispuso su remisión.

Cumplida la orden del citado Tribunal, el Juzgado Tercero Laboral de este circuito, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de este circuito.

Le correspondió por reparto del 30 de enero de 2018, el conocimiento de la presente demanda, al Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, quienes con providencia del 15 de febrero de 2018, deciden inadmitirla, requiriendo a la parte actora para que adecuara sus pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de proceder a su estudio.

Dicha providencia fue objeto de recurso de reposición, que fue resuelto por el Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, con providencia del 15 de marzo de 2018, en la que resolvió reponer el auto del 15 de febrero de 2018 y en su lugar remitir por competencia a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Tercera.

Se recibió en este Despacho el expediente proveniente del Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, en fecha del 23 de abril de los cursantes y con providencia del 3 de mayo de 2018, se resolvió no aprehender el conocimiento del presente asunto y se planteó el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se recibió el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena, quienes con providencia del 24 de septiembre de 2018, resolvieron: dirimir el conflicto negativo de



competencias, suscitado entre los Juzgados 46 (Sección 2º) y 60 (Sección 3º) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en el sentido de darnos la competencia para conocer y decidir la presente demanda. Con providencia del 9 de octubre de 2018, se obedeció y cumplió la providencia anterior y se ordenó adecuar la demanda.

La demanda fue subsanada en tiempo, empero, con providencia del 1 de noviembre de 2018, se remitió por competencia en razón de la cuantía, hacia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (reparto).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Sub Sección C, con providencia del 13 de diciembre de 2018, resolvió declarar su falta de competencia, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia por razón de su cuantía y ordenaron su devolución a este despacho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por la señora Flor Myriam Bustos Avendaño, quien actúa en nombre propio y por conducto de apoderado judicial y en contra de la Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; Dr. Enrique Peñalosa Londoño; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

OCTAVO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado Iván Sinesio Gómez Morad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.942.072 y portador de la T.P.N° 131.474 del C.S.J. de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario